



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS EN LOS CANALES INTERNOS

El Pleno del Consejo General del Notariado ha aprobado el procedimiento para la gestión de informaciones y/o comunicaciones que se reciban los canales internos conforme dispone la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informe sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que guarden relación con la actividad que desarrolla el Consejo General del Notariado.

Este documento recoge el procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en los canales internos del Consejo General del Notariado, el cual constituye el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado relativo a los “hechos sobre los que se puede informar” dentro de la Política del Sistema Interno de Información (SII) del Consejo General del Notariado.

El procedimiento de gestión de informaciones rige los siguientes procesos sobre la base de los principios de confidencialidad, protección, seguridad, e independencia.

I. Denuncia

La denuncia que se reciba a través de los canales internos iniciará el procedimiento de gestión de información. Las denuncias se podrán presentar por cualquiera de los siguientes canales internos (los “Canales Internos”):

- Correo electrónico canaldenuncia@notariado.org
- Correo postal dirigido al Consejo General del Notariado, sito en Madrid - 28043 - en la calle Silvano 55, a la Att. del Responsable del Sistema Interno de Información.
- O cualquier otra vía prevista en la normativa.

Igualmente, y conforme dispone la Ley 2/2023, también se podrá utilizar el canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en adelante AAI, o ante las autoridades u órganos autonómicos; o bien ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea correspondientes. No obstante, dado que aún no está constituida la autoridad estatal encargada de gestionar el canal externo de información AAI, tan pronto se constituya el Consejo General del Notariado facilitará el acceso mediante AAI mediante enlace-link.

En todo momento se garantizará la confidencialidad del informante y de otras personas que pudieran estar citadas o relacionadas en la comunicación. También se garantizará la confidencialidad en la gestión y tramitación de la comunicación, y la protección de datos personales de las personas relacionadas con la misma. Serán válidas para su tramitación aquellas informaciones en las que no consten los datos de identificación del informante, verificándose las mismas con mayor prudencia y proporcionalidad.

Igualmente, se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Se habrá formado al personal no responsable del tratamiento de las denuncias, y se le habrá advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo se habrá informado al receptor de la comunicación de la obligación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

II. Recepción, triaje y evaluación

Toda información recibida por la que se comuniquen presuntas infracciones será registrada con asignación de un número identificativo o de referencia, siendo la referencia a emplear en todas las comunicaciones y actuaciones que se tramiten.

Posteriormente, se enviará acuse de recibo al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, o el plazo legalmente establecido si este fuera inferior a aquel, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Las comunicaciones serán revisadas y analizadas minuciosamente. Se evaluará la competencia, verosimilitud de la información y suficiencia de las evidencias aportadas, en su caso.

Realizado ese análisis preliminar, se decidirá admitir la comunicación, o inadmitir la misma si concurre alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política del SII.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La admisión o inadmisión se comunicará al informante, indicando los motivos en el caso de inadmisión, y salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Se podrá mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, se solicitará a la persona informante información adicional.

III. Investigación

La investigación conllevará todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias.

La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se respetará en todo momento la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023.

Si, como consecuencia de la investigación se hubieran detectado hechos que indiciariamente pudieran ser constitutivos de delito, la información recabada será remitida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. Si afecta a intereses financieros de la Unión Europea, la remisión de la información correspondiente se remitirá a la Fiscalía Europea.

IV. Conclusión

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no será superior a tres meses, o plazo legalmente establecido, a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.